



Boletín Informativo

Ley N° 508 de 2026

Por la cual se aprueba el acuerdo entre el **Gobierno de la República de Panamá** y el **Gobierno de la República de Ecuador** para el intercambio de información en materia tributaria

Mediante la Ley No. 508 de 12 de febrero de 2026 se promulga la aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Ecuador para el intercambio de información en materia tributaria (en adelante, "**Ley N° 508 de 2026**").

Entre la información contenida en la **Ley N° 508 de 2026** que consideramos de relevancia, se encuentra la siguiente:

1. **Objetivo:** Toda la información que previsiblemente pueda resultar pertinente para la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, el cobro y la ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria.
2. **Impuestos comprendidos:** Los impuestos aplicables de acuerdo con cada jurisdicción son los siguientes:
 - a) **República de Panamá:** Todos los impuestos nacionales. Sin perjuicio de lo anterior, no aplica para impuestos establecidos por municipios u otras subdivisiones políticas.
 - b) **República de Ecuador:** Impuesto a la Renta y otros tributos cuya recaudación corresponda al Gobierno Central.
3. **Intercambio de información previo requerimiento:** Se establece el procedimiento mediante el cual los Estados contratantes solicitarán la información requerida.
4. **Posibilidad de denegar una solicitud:** No se exigirá a los Estados contratantes que obtenga o proporcione información que la otra no pueda obtener en virtud de su propia legislación. Así mismo, la solicitud podrá ser denegada sin lo cumple con lo expuesto en el Acuerdo.
5. **Vigencia y efectos:** Este acuerdo surtirá efectos referentes a asuntos fiscales para todos los periodos fiscales que comiencen a partir del 1 de enero del año calendario inmediato a su entrada en vigor. Sin perjuicio de lo anterior, los Estados contratantes podrán solicitarla la información relativa a los 6 años fiscales anteriores a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.



Para más información:

Rafael Rivera

Socio Director | Socio de Impuestos y Legal

rafael.rivera@bdo.com.pa

Malvis Mina

Directora de Servicios Legales

malvis.mina@bdo.com.pa

Contenido preparado por:

Juan Vallarino

Abogado Senior

juan.vallarino@bdo.com.pa

www.bdo.com.pa

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

